

RESOLUCIÓN 258/2024**S/REF:** 1374174 A REF Interna RE0522**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Consejería de desarrollo sostenible (JCCM)**Resolución:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 23 de septiembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 522, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Consejería de desarrollo sostenible.

En él solicita:

“Con este escrito, queremos denunciar los efluvios muy desagradables que genera esta empresa constantemente tarde, mañana y noche, agudizando cuando está en plena actividad, imposibilitando salir a los espacios exteriores a los vecinos, ya sean niños o adultos. Mencionar que se ha denunciado los malos olores en otros escritos, sin obtener respuesta por parte de la administración, por lo que se ha optado en hacer un escrito denunciándolo. Se solicita que se tenga por presentado este escrito, y que se tomen medidas por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para que la empresa Semillas Batlle, CUMPLA lo establecido en la resolución del expediente: TO-00025-20 ATM-TO-1673 y con NIMA: 4550002520. Todo ello lo reclamamos en virtud de nuestro bienestar, que se ha mermado

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
04/12/2024



considerablemente con la implantación de esta actividad industrial, y por nuestra salud, ya que respirar CONSTANTEMENTE polvo de esta empresa, dudamos que sea lo idóneo y sobre todo de los menores que viven aquí para crearles un entorno adecuado para su vida. Añadiendo los olores constantes que se meten hasta en el interior de la vivienda, creando un gran malestar a los vecinos, agudizándolo en verano, teniendo que cerrar ventanas con el calor que estamos sufriendo estas fechas.”

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
04/12/2024

Con fecha 3 de octubre se remite requerimiento para que manifieste lo que considere oportuno, recibiendo la información con fecha 13 de noviembre en el que el Ayuntamiento remite escrito en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“ Con dicha referencia, y tras las aclaraciones realizadas por ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno mediante correo electrónico de fecha 31/10/2024, en esta Consejería no consta ninguna solicitud de acceso a la información pública en el sentido indicado en el requerimiento, sino una solicitud genérica presentada por D. Carlos Sánchez Díaz con fecha 20 de agosto y número de registro de entrada 3252115, en la que, en síntesis, denuncia “los efluvios muy desagradables que genera esta empresa” (Semillas Battle), y solicita que la Consejería de Medio Ambiente (sic) tome medidas en relación con la empresa Semillas Battle.

TERCERA.- No obstante lo anterior, con fecha 20/07/2024 se dio respuesta a escrito presentado anteriormente por el ahora reclamante y redactada en los mismos términos que el escrito de denuncia de 20 de agosto,...,”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación, visto el contenido de esta, no se observa que su petición se ajuste al contenido de una reclamación de acceso a información pública, sino, más bien, a una solicitud genérica de queja y malestar respecto a un asunto que le afecta. No pide acceso concreto a documentación, ni información ni expedientes.

Entre las funciones encomendadas a este Consejo Regional en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, destacan:

1. Son funciones colegiadas del Consejo:

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

2. Son funciones de la persona titular de la Presidencia, que puede delegar en las Adjuntías:

a) Representar al Consejo.

b) Asesorar a los sujetos obligados y promover la elaboración de directrices y normas de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Velar por la observancia de las obligaciones contenidas en esta ley, dando conocimiento al órgano competente de sus posibles incumplimientos e instando, en su caso, la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título IV.

d) Colaborar, en estas materias, con órganos de naturaleza análoga estatales o autonómicos.

e) Requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones impuestas por esta ley.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
04/12/2024



Visto lo anterior este Consejo no resuelve quejas que no son de su competencia, por lo que no es objeto de esta.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la reclamación presentada de información, ya que no es competencia de este Consejo, y la cuestión ya fue contestada por la Consejería competente en la materia.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
04/12/2024